



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 085

**COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

CONSIDERANDO:

1. NORMATIVA RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Que, la Constitución de la República en su Art. 288 establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP- establece que los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que, el numeral 1 y 3 del artículo 94 de la LOSNCP manifiesta que "*La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley (...) 1. Por incumplimiento del contratista (...) 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito (...)*";

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que "*Antes de proceder a la terminación unilateral la Entidad Contratante, notificará al contratista con la anticipación de diez (10) días término. Sobre su decisión de terminar unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP... "*";

Que, de conformidad con el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública los contratistas que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales serán suspendidos en el Registro Único de Proveedores, por el plazo de 5 años;

Que, el numeral 3 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCPP, faculta a la máxima autoridad administrar la Institución y realizar las contrataciones que se requieran;

Que, el segundo inciso del artículo 146 del RGLOSNCPP, establece que: "*La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado*";

Que, el artículo 40 y siguientes de la Resolución Nro. RE- SERCOP-2016-0000072 establece el mecanismo para registrar los contratistas incumplidos en el Sistema Nacional de Contratación Pública;

2. ANTECEDENTES RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Que, el 17 de noviembre del 2014, se suscribió contrato cuyo objeto es "PRIMERA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RESERVORIOS PARA LA TECNIFICACIÓN DE RIEGO PRODUCTIVO EN LA FINCA SANTA MÓNICA PROVINCIA DE GALAPAGOS", por el valor de USD \$ 400.000,20 (CUATROCIENTOS MIL CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Ingeniero Marco Alexis López Paredes;

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2018-6613-M del 10 julio de 2018, la Directora Financiera, remite el Informe Económico y estado de las Garantías del Contrato Nro. 109-2014, del proceso de contratación signado con el Nro. COTO-MAGAP-002-2014;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DGPIPT-2018-002-M del 12 de septiembre del 2018, el Ing. Alvaro Quijia Escobar, fiscalizador del contrato Nro. 109-2014, remite el Informe de Fiscalización, en donde recomienda "*se inicie el proceso de terminación unilateral toda vez que el contratista ha incurrido en el 'Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito*";

Que, mediante memorando Nro. MAG-DPAGALAPAGOS-2018-1912-M del 18 de septiembre de 2018, la administradora del Contrato Nro. 109-2014, remite el Informe Técnico -Económico, en donde se acoge al Informe del Fiscalizador del Contrato y solicita al Subsecretario de Irrigación Parcelaria Tecnificada, se realice los trámites correspondientes para que se inicie el proceso de terminación unilateral;

Que, mediante memorando Nro. MAG-SIPT-2018-0027-M- del 20 de septiembre del 2018, el Subsecretario de Irrigación Parcelaria Tecnificada, solicita a la Coordinación General de



Asesoría Jurídica, se elabore la notificación de intención de terminación unilateral del contrato Nro. 109-2014;

Que, con memorando Nro. MAG-SIPT-2018-0139-M, de 22 de octubre de 2018, la Subsecretaría de Irrigación Parcelaria Tecnificada, realizó la insistencia a la solicitud de elaboración de la notificación de intención de terminación unilateral del contrato Nro. 109-2014, con memorando Nro. MAG-UGDDPGALAPAGOS-2018-0090-M, de 16 de noviembre, la Ing. María Isabel de Lourdes Jijón Valle, administradora del contrato Nro. 109-2014; realiza la Insistencia a la solicitud para la terminación unilateral del contrato;

Que, mediante oficio Nro. MAG-UGDDPGALAPAGOS-2018-0001-O del 06 de diciembre del 2018 y recibida el 11 de diciembre del mismo año la Administradora del Contrato, pone en conocimiento el informe final de administración del Contrato Nro. 109-2014, al Contratista, donde constan las multas;

3. **NORMATIVA Y ANTECEDENTES RELATIVOS CON LA INSTITUCIONALIDAD Y LA COMPETENCIA**

Que, el Estatuto del régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17 indica: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.- Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...);*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, señala: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, con Acción de Personal Nro. 0884-CGAF-DATH del 24 de agosto del 2018, se nombra a la Ing. María Katherine Hidalgo Pino como Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, el 27 de noviembre del 2018, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 156-2018, el Ministro de Agricultura y Ganadería, delegó a la Titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, para que *“a nombre y representación del Titular de esta Cartera de Estado, suscriba las Resoluciones de declaración de terminación unilateral o por mutuo*

acuerdo de los contratos suscritos por la Máxima Autoridad de esta Institución, celebrados hasta noviembre de 2018; asimismo, suscribir toda la documentación derivada de los procesos de terminación de contratos, con estricto cumplimiento de la normativa vigente”;

4. DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANÁLISIS

Que, con Oficio Nro. MAG-CGAF-2019-0072-OF, de 15 de enero de 2019 la Coordinadora General Administrativa Financiera procede a notificar al Ing. Marco Alexis López Paredes, en el que indica *“en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 de la LOSNCP se notifica al Ing. Marco Alexis López Paredes, Contratista, con la DECISIÓN DE TERMINAR UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL CONTRATO No. 109-2014 para la ejecución de la obra denominada ‘PRIMERA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RESERVORIOS PARA LA TECNIFICACIÓN DE RIEGO PRODUCTIVO EN LA FINCA SANTA MÓNICA PROVINCIA DE GALAPAGOS’”*, para lo cual se adjunta el informe de administración del contrato y el informe económico;

Que, la notificación la recibió el Ing. Marco Alexis López Paredes en su domicilio ubicado en la ciudad de Salcedo en las calles Abelardo Martínez s/n y Rocafuerte el día lunes 21 de enero de 2019, conforme consta en la fe de recepción;

Que, mediante documento ingresado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería bajo el Nro. MAG-DGDA-2019-1197, el 29 de enero del 2019, el Ing. Alexis López Paredes realiza la contestación al Oficio Nro. MAG-CGAF-2019-0072-OF de 15 de enero de 2019, dentro del término conferido para el efecto, en donde manifiesta *“(...) Si la obra no se ha terminado, no es por culpa del contratista, ya que se cumplió totalmente con el monto del contrato. Es la entidad contratante la que debe conseguir los recursos para que la obra llegue a su culminación (...)”;*

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2019-0881-M del 05 de febrero del 2019, la Coordinación General Administrativa Financiera, adjunta la contestación realizada por el contratista y solicita a la administradora del contrato y al Fiscalizador su informe Técnico correspondiente, sobre la procedencia de la contestación del Contratista;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DGPIPT-2019-0038-M de 06 de febrero de 2019, el Ing. Alvaro Quijia, Fiscalizador del Contrato Nro. 109-2014 indica *“Con estos antecedentes y una vez que se ha procedido al análisis de los documentos presentados por el contratista Ing. Alexis López, esta fiscalización concluye que el contratista no justifica la mora ni remedia el incumplimiento imputado; razón por la cual se ratifica en el informe final de fiscalización remitido con memorando Nro. MAG-DG-PIPT-2018-0002-M”;*

Que, mediante memorando Nro. MAG-UGDDPGALAPAGOS-2019-0048-M de 06 de febrero de 2019, la Ing. María Isabel de Lourdes Jijón Valle, Administradora del Contrato Nro. 109-2014 indica *“(...) una vez que se ha procedido a la revisión del documento presentado por el contratista Ing. Alexis López, esta administración concluye que el*



contratista no justifica la mora ni remedia el incumplimiento imputado; razón por la cual me ratifico en el informe final de administración de contrato remitido mediante memorando Nro. MAG-DPAGALAPAGOS-2018-1912-M de fecha 18 de septiembre de 2018”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-SIPT-2019-0134-M del 12 de febrero del 2019, el Subsecretario de Irrigación Parcelaria Tecnificada solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera se continúe con el proceso de terminación unilateral del contrato Nro. 109-2014;

Que, de acuerdo al artículo 95 de la LONSCP, que indica “(...) Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, (...)” y en base a la contestación remitida por el contratista mediante documento ingresado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería bajo el Nro. MAG-DGDA-2019-1197, el 29 de enero del 2019 y los memorandos emitidos por el Administrador del Contrato y el Fiscalizador conforme Nros. MAG-UGDDPGALAPAGOS-2019 0048-M y MAG-DGPIPT-2019-0038-M, ambos del 06 de febrero del 2019 y que ratifican los Informes Técnicos emitidos con memorandos Nros MAG-DPAGALAPGOS 2018 y MAG-DG-PIPT-2018-0002-M, se colige que el contratista, no ha justificado, remediado o cumplido con el objeto del contrato Nro. 109-2014;

La Coordinación General Administrativo Financiera, en ejercicio de su delegación;

RESUELVE:

Art. 1.- Terminar anticipada y unilateralmente el contrato Nro. 109-2014 cuyo objeto de contratación es la “PRIMERA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RESERVORIOS PARA LA TECNIFICACIÓN DE RIEGO PRODUCTIVO EN LA FINCA SANTA MONICA PROVINCIA DE GALAPAGOS”, suscrito con el Ing. Alexis López Paredes, por incumplimiento de las obligaciones asumidas de conformidad a la cláusula tercera y cláusula octava numeral 8.3, del Contrato Nro. 109-2014, en concordancia con los numerales 1, 3 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Declarar al Ing. Marco Alexis López Paredes cuyo RUC es 1704867256001, contratista incumplido de acuerdo al procedimiento del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Incluir en el Registro de Incumplimientos al Ing. Marco Alexis López Paredes con RUC No. 1704867256001, por incumplimiento de las obligaciones asumidas de conformidad al Contrato Nro. 109-2014, en concordancia con el numeral 1, 3 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



Art. 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Ing. Marco Alexis López Paredes, a través del portal institucional del SERCOP y en la dirección domiciliaria en la cual fue notificado con el Oficio de Intención de Terminación Nro. MAG-CGAF-2019-0072-OF, de 15 de enero de 2019.

Art. 5.- Solicitar al CONTRATISTA, Ing. Alexis López Paredes, que en el término de 10 días contados a partir de su notificación realice el pago respectivo por el valor establecido en la liquidación económica, contenida en el Informe de Administración adjunto al Memorando Nro. MAG-DPAGALAPAGOS-2018-1912, cuyo valor es de USD 59.311,02 (CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE CON 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), documentación que se adjunta a la presente Resolución Administrativa, conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- Notificar al SERCOP dentro de las próximas 72 horas a partir de la notificación realizada al contratista de conformidad al artículo 19 numeral 1) de la LOSNCP y el artículo 43.1 de la Resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 para que proceda con el Registro y suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

Art. 7.- Encárguese al administrador del contrato, del seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución, en caso de existir incumplimientos informar a la delegada de la autoridad, para tomar las acciones correctivas correspondientes (internas o judiciales).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **30 MAYO 2019**

Ing. María Katherine Hidalgo Pino
**COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

